



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **127**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Tlaxcala; se adiciona una fracción X Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12

...

I. a X. ...

X Bis. La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género;

XI. a XXXIV. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, los ajustes presupuestales y de infraestructura, así como de Recursos Humanos, a fin de garantizar la operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos, financieros, materiales e infraestructura, que realicen las atribuciones o se encuentren asignados a las labores que serán regulados por el Reglamento a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, se trasladarán para su integración a la misma, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los asuntos que se encuentren a cargo de las demás Unidades y que deba conocer y dar seguimiento la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, continuarán su trámite hasta su conclusión.

ARTÍCULO QUINTO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala deberá emitir el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, en un término improrrogable de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS
SECRETARIA

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
SECRETARIA

